

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE OREAMUNO**  
**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE SALAS**  
**DE JUEGOS Y MÁQUINAS PINBALL EN EL**  
**CANTÓN DE OREAMUNO**

El Concejo Municipal del Cantón de Oreamuno, comunica que mediante el artículo 34º sesión ordinaria N° 156-2018 del 23 de abril del 2018 acordó lo siguiente:

Artículo 1º—La Municipalidad de Oreamuno con las facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Costa Rica, y el Código Municipal vigente, en su afán por mantener la moral, las buenas costumbres y el orden público, así como salvaguardar la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, se dispone reglamentar la instalación de las llamadas Salas de Juegos y máquinas de Pinball.

Artículo 2º—La Municipalidad de Oreamuno fiscalizará y mantendrá un debido control de las patentes que otorgue para el funcionamiento de las Salas de juegos y de máquinas de Pinball.

Artículo 3º—Para obtener la Patente comercial, se debe realizar una solicitud ante el Departamento de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno. El representante legal de la empresa interesada deberá acreditar su condición con su personería jurídica y si es persona física con su cédula de identidad, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Dirección exacta del local comercial.
- b. Uso de suelo conforme del inmueble donde se desarrollará la actividad.
- c. Permiso del Ministerio de Salud, condiciones físico sanitarias y de seguridad, al igual que cualquier otra actividad con fines de lucro.

Artículo 4º—En la solicitud de patente deberá estipularse claramente la ubicación exacta y nombre del establecimiento comercial donde se instalarán las máquinas, el local que se establezca deberá ser exclusivo como Sala de Juegos y para Maquinas de Pinball, según la Ley N° 8767, de Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía, del 01 de setiembre de 2009, que en su Artículo 28 indica:

“..Las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán instalarse en establecimientos acondicionados para tal fin, cuyas salas no estén asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades. Dichas salas deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.

En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos. Las municipalidades serán las encargadas de otorgar las patentes respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva. Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón. Para tal fin, el funcionario asignado por el ente tendrá la potestad de ingresar a las salas y de permanecer en ellas, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información a los empleados, propietarios y jugadores.

Artículo 5º—El pago trimestral se establecerá según lo estipula el artículo 4º de la Ley N° 7161 de Impuestos Municipales del Cantón de Oreamuno.

Artículo 6º—La empresa o persona gestionante realizará un contrato de arrendamiento con el propietario del local, de no ser el propietario del inmueble, mediante el cual adquieren compromisos en forma solidaria, que permitan velar por los derechos de los y las menores de edad. Este documento deberá estar autenticado por un abogado y deberá presentarse una copia ante el Departamento Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno de previo a la autorización de inicio de la actividad.

Artículo 7°—La distancia entre los centros educativos, recreativos, religiosos y de Salud, del local comercial donde se instalarán las máquinas será de 80 metros como mínimo. Según lo establece el Artículo N°8 del Reglamento a la Ley de Juegos, Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974, Publicado en el Alcance N°15 de *La Gaceta* N° 21 del 31 de enero de 1974.

Artículo 8°—El horario estipulado por la Ley de Juegos N°3 del 31 de Agosto de 1922 y sus reformas, para el funcionamiento de este tipo de máquinas, será de lunes a viernes de las 16:00 a las 22:00 horas, y los sábados, domingos y feriados de las 13:00 a las 23:00 horas.

Artículo 9°—La Municipalidad de Oreamuno hará cumplir con lo establecido en la Ley de Juegos N° 3 y la Ley N° 8767 y sus respectivos Reglamentos, para lo cual mantendrá estricta vigilancia.

Artículo 10.—El administrado que sea concesionario de una patente para que funcionen juegos y máquinas Pinball en el Cantón de Oreamuno, deberá comunicar por escrito al Departamento de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Oreamuno, la cantidad de máquinas que instalará, el lugar exacto, nombre del negocio, nombre del propietario y copia del contrato previo.

Artículo 11.—En el Cantón de Oreamuno son permitidos los juegos en los que la ganancia dependa de las habilidades y destrezas del jugador, y no del azar o de la suerte, lo anterior con la finalidad de proteger el patrimonio de las personas y los menores de edad, teniendo como norte la protección del orden público la armonía y la paz social, todo de acuerdo al artículo 28 de la Constitución Política.

Artículo 12.—Queda prohibida la permanencia de personas menores de doce años en estos establecimientos, sin el acompañamiento de un adulto responsable, Según Artículo 29 de la Ley N° 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas, así adicionado por Ley N° 8767 de 01 de Setiembre de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 191 de 01 de octubre de 2009. El propietario del local que incumpla con esta regla podrá ser sancionado con el retiro de la máquina y la cancelación de la Patente comercial.

Artículo 13.—La instalación de máquinas de Pinball podrá realizarse únicamente en los locales comerciales autorizados. No se permiten la instalación de estas máquinas en las casas de habitación y otros negocios no autorizados para ese fin, todo de acuerdo con la legislación señalada en el artículo N° 4 de este Reglamento.

Artículo 14.—El Departamento encargado de administrar el presente Reglamento será el Departamento de Unidad Tributaria de esta Municipalidad.

Artículo 15.—A quienes a la entrada en vigencia de este Reglamento posean y tengan en funcionamiento máquinas de juegos, Juegos de videos o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, se les otorgará un plazo de seis meses, con el fin de que se ajusten a lo dispuesto en este Reglamento. Según Transitorio único de la Ley 8767, Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía.

Artículo 16.—El presente Reglamento rige después de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
MBA. Catalina Coghi Ulloa, Alcaldesa Municipal.—1 vez.— ( IN2018242367 ).